

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 01028 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original firmado por las partes. Téngase en cuenta que con la demanda no fue arrimada copia de este, en el que conste la firma de los contratantes.
- Aclarar el juramento estimatorio realizado, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos y valores deprecados, así como precisar a qué se refiere la expresión “daños... a título de afectación económica derivada de la necesidad de ubicar un nuevo local”.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la medida cautelar solicitada no recae sobre los bienes del demandado y, en todo caso, aquélla no es procedente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7547a8b5889fa3a48fba9aeb23f5c7dcb5efb59787d0e97b909ccb0103b16f
Documento generado en 10/11/2021 12:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>